



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, QUINCE
JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.
2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR:

MOISÉS C CALDERÓN RUBINA

ORCID: 0000-0002-2581-6570

ASESOR:

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000-0002-5255-1088

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MOISÉS C CALDERÓN RUBINA

ORCID: 0000-0002-2581-6570

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,

Lima – Perú

ASESOR

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000 – 0003 – 3002 - 7282

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

Mgr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYÓN
PRESIDENTE

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA
SECRETARIO

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, mis señores padres, mis hijos, mis amigos, quienes en conjunto han sido siempre el mejor baluarte para enrumbarme en esta difícil senda sin cuyo aliento no hubiera estado en la posición que me encuentro.

A todos, mi reconocimiento pleno.

Moisés C Calderón Rubina

DEDICATORIA

*Dedico este trabajo a todos los
míos, porque fueron desde
todos los ámbitos el soporte
mayor para ascender a esta posición.*

*Con singular afecto a
quienes, en su condición de
docentes, supieron trasmitirme
tan sabios conocimientos aun no
captados en su integridad y en la
complejidad del aprendizaje; a
mis siempre distinguidos
compañeros de estudios.*

Moisés C Calderón Rubina

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: la Indemnización por Daños y Perjuicios, en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Quince Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: características, proceso de indemnización, daños y perjuicios.

ABSTRACT

The investigation had as problem: compensation for damages, in file No. 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Fifteen Civil Court of the Judicial District of Lima - Lima.2019; the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with deadlines was adequate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, indemnity process, damages.

INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	ii
EQUIPO DE TRABAJO	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas De La Investigación	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	9
2.2.1.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Elementos	9
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	10
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	11
2.2.1.3. Proceso abreviado	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado ...	11
2.2.1.4. La audiencia en el proceso abreviado	12
2.2.1.4.1. Concepto	12

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en proceso abreviado ..	12
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	12
2.2.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.5.2. El Juez	13
2.2.1.5.3. Las partes	13
2.2.1.6. La prueba	14
2.2.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	14
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	14
2.2.1.6.4. Principios de la valoración	15
2.2.1.6.5. El principio de adquisición	15
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	16
2.2.1.7. La sentencia	16
2.2.1.7.1. Concepto	16
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	17
2.2.1.8. El principio de motivación	18
2.2.1.8.1. Concepto	18
2.2.1.9. El principio de congruencia	18
2.2.1.9.1. Concepto	18
2.2.1.10. Medios impugnatorios	18
2.2.1.10.1. Concepto	18
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación.....	19
2.2.1.10.3. Finalidad	19
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios	19
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios	19
2.2.2. Bases teóricas de la investigación	21

2.2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	21
2.2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	21
2.2.2.1.2. El principio de la cosa juzgada	21
2.2.2.1.3. El principio de la pluralidad de instancia	22
2.2.2.1.4. El principio del derecho de defensa.....	22
2.2.2.2. La competencia	22
2.2.2.3. Funciones	22
2.2.2.4. El proceso como garantía constitucional	23
2.2.2.5. El debido proceso formal	23
2.2.2.6. Responsabilidad civil extractual.....	24
2.2.2.7. Los puntos controvertidos.....	24
2.2.2.8. Objetivo general.....	25
2.2.2.11. Objetivo específico.....	25
2.3. MARCO CONCEPTUAL	25
IV. METODOLOGÍA	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación	27
4.1.1. Tipo de investigación.	27
4.1.2. Nivel de investigación.	28
4.2. Diseño de la investigación.....	28
4.3. Unidad de análisis	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	31
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	32
4.6.1. La primera etapa.....	32
4.6.2. Segunda etapa.....	32
4.6.3. La tercera etapa.....	32

4.7. Matriz de consistencia lógica	33
4.8. Principios éticos	34
V. RESULTADOS	36
5.1. Resultados	36
5.2. Análisis de resultados.....	37
VI. CONCLUSIONES	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	40
Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial	47
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos:	69
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	70

I. INTRODUCCIÓN

Refiriéndonos a la caracterización del proceso judicial sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, iniciado en el 44° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima, tramitado por redistribución de expedientes en el Quince Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Lima, Perú, hasta el final del proceso.

En lo atinente a la investigación debe concesionarse como una delimitación de los atributos particulares que identifican a alguien o de algo concreto, que permitan a su vez la distinción clara de otros o de los demás (Real Academia Española, s., primer párrafo). En esta línea de acción y en la intención de resolver el problema planteado, con delectación de sus características propias y que corresponden a un proceso judicial (objeto de estudio) se deberán acudir a las diversas fuentes que el ordenamiento jurídico civil, lo establece.

Siguiendo inalterablemente los conductos y comportamientos diseñados por las normas dictadas por la universidad nos sujetamos a un proceso judicial preexistente por lo mismo cierto en el que constan y se tiene registradas todas y cada una de las evidencias con la correcta aplicación del derecho, como objeto de estudio; teniéndose en cuenta las razones que impulsan la profundización del estudio en el amplio ámbito que nos llevan a encontrar una serie de hechos circunscritos a esta temática, las que referenciamos luego:

España con obras de conjunto sobre temas o sectores relevantes del Derecho de daños –y de otros, por descontado–. Esta carencia resulta acaso de particular trascendencia en el campo de los daños y la responsabilidad. En el mismo, la disparidad disciplinar, la multiplicidad jurisdiccional y la intensidad jurisprudencial que lo caracterizan hacen que el tratamiento monográfico relativo a una regla, una cuestión o una institución puntual, modelo este que hoy sigue siendo entre nosotros el vehículo más usual de producción académica, sea de menos utilidad para el conjunto del Derecho de daños. No en balde este cubre espacios amplios de

disciplinas diversas: Derecho civil, público, laboral, procesal, de la propiedad intelectual e industrial, etc. El propósito que ha animado a los autores ha sido el de ofrecer una visión de nuestro objeto de estudio que se pueda caracterizar como integrada, pero no integral o con afán de ser completa y exhaustiva. Hemos buscado abordar las cuestiones y emplear las aproximaciones que, sumadas, nos permitan obtener lo que creemos es una visión de conjunto de los elementos más señalados de la lesión real y de sus formas y canales de resarcimiento en Derecho español. No están todos los campos de aplicación del daño moral, señaladamente el relativo a las lesiones. No de una pretendida falta de importancia intrínseca, sino porque entendimos, acaso erróneamente, que debíamos priorizar, en una obra ya de por sí muy extensa, aquellas dimensiones de la materia que explican mejor la función sistemática del daño moral en el Derecho de daños español globalmente considerado. Gómez, Pomar, Fernando. Comentada en (España.2017).

Morello (2009) comenta el sistema norteamericano:

El sistema norteamericano opera a través de un único costo procesal. Esto es, cada parte, incluyendo a la parte vencedora, ordinariamente paga su propio abogado no pudiendo obtener que la parte vencida asuma ese costo. En casi todos los otros países, quien resulte vencedor en un proceso judicial, sea demandante o demandado, recobra al menos una porción substancial de los costos del proceso. • Los jueces norteamericanos son seleccionados de varias formas en que las alianzas políticas juegan un importante rol. En los demás países los jueces son elegidos sobre la base de sus calificaciones profesionales. Sin embargo, también se debe reconocer que existen muchos tipos de procedimientos americanos muy parecidos a sus pares en otros países. Estos son los procesos de naturaleza administrativa cuya competencia ha sido asignada a jueces profesionales y sin la presencia de un jurado.

En Bolivia, Boaventura de Sousa Santos Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad, La justicia indígena, hasta hoy aceptada por el canon constitucional moderno como algo inofensivo, una pequeña excentricidad o concesión política, tal vez funcional a la dominación capitalista y colonialista, se convierte ahora en la cara más visible y, por tanto, más amenazadora del proyecto plurinacional. Siendo la cara más visible y amenazante, es también la más vulnerable

porque su práctica sobre el terreno la expone a interpretaciones hostiles y no carentes de prejuicios por parte de los adversarios de la plurinacionalidad. La demonización de la justicia indígena pasa a ser uno de los principales vectores de la política de desconstitucionalización. El tratamiento mediático y político otorgado a algunos casos reales de justicia indígena en el periodo inmediatamente posterior a la promulgación de las nuevas constituciones constituye una expresión elocuente de este proceso. Lo que está en juego: tensiones y transiciones en un complejo proceso de transición de resultado incierto. El reconocimiento de la justicia indígena como parte de un proyecto de plurinacionalidad cambia totalmente su significado político. Es un reconocimiento robusto basado en una concepción del pluralismo jurídico en sentido fuerte. Las dimensiones de este cambio se expresan en otros tantos campos de tensión y disputa donde se alinean diferentes tipos de adversarios. Algunos están presentes en más de un campo y se manifiestan en cada uno de ellos de modo específico. Estos diferentes campos de tensión están relacionados entre sí, pero tienen una cierta autonomía, lo que permite identificar asimetrías en el desarrollo de cada uno. El impacto de unos sobre otros confiere al proceso de transición en su conjunto una enorme complejidad, cuyos principales rasgos. Boaventura (2013).

El Poder Judicial como ente rector en representación del Estado tiene como misión a difícil tarea de impartir justicia en bien de la paz social, por ende, tiene normas a las que tiene que adecuar su comportamiento; esta ley orgánica determina a su vez el comportamiento legal de todos sus estamentos, velando siempre por el orden jurídico en la aplicación de justicia que imparte.

Por lo antes referido el Poder Judicial, debe velar imperativamente en garantía de la paz social comprometido a su vez en esta tarea que llega igualmente al desarrollo económico; Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia”.

En opinión de Herrera (2014):

Sobre este tema, afirma lo sostenido por Mendoza es una directa relación orientada a la competitividad; que nos lleva a realizar diversos análisis de los varios

indicadores extra nacionales de administración de justicia, comulgando con intervenciones nacionales por la seguridad de la administración de justicia.

La coexistencia de las variables de todo género tenemos fuentes nacionales e internacionales que hacen estudios de la realidad judicial con prevalencia de la administración de justicia en el Perú.

Lo concerniente a nuestra institución educativa superior “ULADECH” los trabajos de investigación se rigen por una concreta línea de investigación, de la que no se aparta este proyecto orientado a la investigación de un proceso judicial cierto y analizable.

En muestra del estudio realizado respecto a un determinado expediente, tenemos: *caracterización del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Quince Juzgado Civil del distrito judicial de Lima – Lima.2019*

Vista la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI -44, iniciado en el 44° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima, tramitado por redistribución de expedientes en el 15° juzgado Civil, hasta el final del proceso correspondiente al Distrito Judicial de Lima, Perú, tramitado por la redistribución de expedientes en el 15° Juzgado civil, ¿hasta el final del proceso correspondiente?

En la resolución de este problema, que resulta ser de investigación se plantea los objetivos siguientes:

Objetivo general:

Como objetivo general nos proponemos la cuantificación dineraria respecto a la indemnización que los daños y perjuicios ocasionados, en estudio, al demandante y por ello se reclama y pide se Determine en, “*caracterización del proceso judicial*

sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, quince juzgados civiles del distrito judicial de Lima – Lima.2019”

En procura de lograr el estudio se mencionan los siguientes fines específicos los cuales serán:

1. Observar si se cumple a cabalidad los plazos que para el caso en estudio.
2. Observar la claridad de las resoluciones en el proceso de estudio.
3. Observar que la posición de las partes son conformes a los puntos controvertidos.
4. Observar los puntos controvertidos como hechos sustentatorios de la pretensión que se discute en este proceso.

La administración de justicia en los diferentes estratos jurisdiccionales; esto es, razón por la cual se realiza este proyecto de investigación, se justifica en tanto la lentitud y la inobservancia de las propias leyes procesales por parte de los administradores de justicia que so pretexto de carga procesal incumplen leyes y retardan el proceso de allí que las definiciones procesales se dan en periodos muy largos.

Cuando los daños se refieren a la persona humana, la aseguradora está en la obligación de asistirlo con el reconocimiento de la intensidad del daño y la valoración económica de los mismos por lo que asume responsabilidad civil frente al hecho dañoso con que es afectado el agraviado.

Siguiendo la línea de cooperación, esta ha de llevar al asegurador a un conocimiento lo más exacto posible a la realidad, extremo que no solo ha de existir en el momento del siniestro, sino también a todo lo largo de la vida y ejercicio de la póliza del seguro. La ley establece un deber de comunicación del siniestro al asegurador, pero también impone otro deber al asegurado: la comunicación por escrito de la relación de los objetos existentes cuando se produjo el siniestro, así como la de los bienes que hayan podido salvarse y de una estimación aproximada de los daños.

Consideramos que nuestra investigación nos conduce a mejorar las condiciones que se deben tener en cuenta para la solución del conflicto de un

accidente de tránsito con lesiones o acaso en el fallecimiento del agraviado. Nos conduce igualmente la investigación que se proyecta en lo social a delimitar los daños y perjuicios por un simple accidente, pretendiendo además a aleccionar a los conductores de vehículos para tomar precauciones a fin de que no se sigan produciendo este tipo de incidentes dolorosos y hasta luctuosos. Lo específico es que la aseguradora asume responsabilidad civil por el mismo hecho de que contractualmente tiende a garantizar la seguridad física de terceros en los casos de accidente de tránsito.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozará de la confiabilidad y credibilidad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Cesan (2011), en Argentina realizo la investigación titulada: “*Análisis de los accidentes de tránsito en la provincia de La Pampa en el período 2000-2004,*” llegando a las siguientes conclusiones:

Las variables utilizadas podrían comprometer el análisis mientras persista la ausencia de confiables fuentes. El intento de hacer una aproximación que nos acerque a la problemática de los accidentes de tránsito los que ocurren en la provincia la Pampa se corre el riesgo de nos deslindar los métodos y los resultados. En este entender a nuestro juicio no se han analizado algunas variables las que pudieron ser de gran importancia para el estudio realizado por la carencia de un registro adecuado de variables en las fuentes de datos.

Marcelo (2014), en Argentina realizo la investigación titulada: “*muertes por accidentes de tránsito en argentina: un análisis espacio-temporal para el período 2001-2010*” llegando a las siguientes conclusiones:

En diferentes usuarios de vías de tránsito y fue mayor en las muertes de los usuarios vulnerables de vías de tránsito (peatones, usuarios de bicicletas y motocicletas) con respecto a los otros usuarios de vehículos de motor se cumplió parcialmente ya que se observaron respuestas diferentes de las tasas de mortalidad de los diferentes usuarios de vías de tránsito a las variables incorporadas en los modelos de regresión. se detectó una interacción espacio-temporal para los diferentes usuarios de vías de tránsito. Sin embargo, al considerar los meses como unidades temporales de análisis, no se comprobó la presencia de interacción espacio-temporal en las muertes de usuarios vulnerables de vías de tránsito, usuarios de motocicletas y camionetas. En cambio, se observó una relación negativa entre la ocurrencia de conglomerados de mortalidad en peatones y dos indicadores del crecimiento económico. Aparentemente otros factores, como las políticas de respuesta ante el crecimiento de la mortalidad por lesiones de tránsito, provocaron una disminución en la ocurrencia de conglomerados espacio-temporales en el caso de la mortalidad de los restantes usuarios. En relación a lo verificado en la hipótesis 5, en el Capítulo 7 también se observó una asociación espacial entre el aumento en la venta de nuevas

motocicletas y el aumento en la mortalidad de usuarios se localizaban mayormente en las regiones de la República Argentina con menor nivel de desarrollo económico, la mortalidad de peatones se asoció a la mortalidad de usuarios de automóviles en unidades espaciales localizadas mayormente en las regiones Pampeana y Patagonia.

Choccelhua (2017), en la ciudad de Huancavelica – Perú, realizó la investigación titulada: "*criterios legales para la determinación de la reparación civil en los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Huancavelica durante los años 2015 – 2016,*" llegando a las siguientes conclusiones:

La responsabilidad civil prevista en el Código Civil, artículo 1970, para casos de accidente de tránsito por vehículos automotores, se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC. Las reparaciones civiles que determinan los jueces en función a su criterio razonable, resultan exiguas, dándose la proporcionalidad entre la afectación del daño causado y el monto de la reparación civil, brecha que es latente en la generalidad de la apreciación jurisdiccional referida a indemnización, consecuentemente las víctimas o reciben la compensación adecuada a la intensidad de daño.

Alayo (2017), en la ciudad de Lima – Perú, realizó la investigación titulada: "*Evaluación comparativa de las clases de accidentes de tránsito por Regiones en el Perú 2011-2015*" llegando a las siguientes conclusiones:

Primera: La presente investigación demuestra que las variables estadísticas clase de accidente de tránsito y regiones, son independientes, por lo tanto, no guardan relación, demostrado con el análisis comparativo descriptivo. Segunda: La presente investigación demuestra que no se realizan análisis estadísticos por clases de accidentes de tránsito en las Regiones del Perú, lo que hubiera permitido conocer el comportamiento de diferentes modalidades de accidentes de tránsito, a fin de que la autoridad competente respectiva pueda formular y aplicar políticas públicas en seguridad vial reduciendo los traumatismo y daños a la propiedad, especialmente de los usuarios de la vía (conductor, peatón, pasajero, acompañante). Tercera: Así

mismo se demuestra que utilizando un análisis espacial de las clases de accidentes de tránsito, permite visualizar y comparar la evolución temporal (2011-2015) en las regiones porcentualmente; lo que permitirá que la autoridad competente, pueda realizar un análisis a nivel provincial y distrital, a efectos de mejorar la seguridad vial. Cuarta: La presente investigación expresa, que se puede determinar la distribución espacial de los accidentes en las regiones del Perú, con el fin de contribuir a los procesos de prevención y fiscalización, así como optar por estrategias y políticas públicas en favor de la seguridad vial.

2.2. Bases Teóricas De La Investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

El carácter jurídico de la declaración de voluntad tiene relevancia superlativa por afirmarse determinado ya que con ella se involucra y se excluye al autor de la pretensión con comprensión del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010)

El derecho subjetivo cuya tutela jurídica se petitiona un sujeto a través de una acción ante el órgano jurisdiccional. (Carrión, 2007)

2.2.1.1.2. Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pre tensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y por ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendida o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del demandado.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

El expediente examinado, “*caracterización del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, quince juzgados civiles del distrito judicial de Lima –Lima.2019*”, tramitado por la redistribución de expedientes en el Quince Juzgado Civil, hasta el final del proceso correspondiente que sustentó: La parte demandante, interpone una acción civil de Indemnización por Daños y Perjuicios, contra TRANSPESA S.A.C y Otros para que le pague una indemnización por las lesiones, daños y perjuicios ocasionados en un accidente de tránsito.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Es así que Rioja (2009) cita a Gozaini, el cual nos dice que los actos que contiene la demanda además que refieren los escritos sucesivos tanto como la reconvencción y contradicciones deben ser necesariamente sustentados en prueba para respaldar las afirmaciones que cada parte hace o negados en contrario para ser consideradas o desconocidas de contrario.

8. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y,

9. los demás que la ley señale. (Hernán Figueroa Estremadoyro 2016)

2.2.1.4. La audiencia en el proceso abreviado

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso abreviado reviste singular trascendencia en el ordenamiento, para el procedimiento civil; las pruebas que se actúan en la respectivamente audiencia de pruebas que aportaron las partes para la clarificación y calificación de la pretensión que sustenten, a criterio del Juez quien evaluara la veracidad o falsedad Es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil, lo constituye la audiencia de pruebas, en la que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de los hechos propuestos por las partes con la participación indeclinable inmediata y directa del Juez para lo cual concurren los justiciables en Litis. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en proceso abreviado

En relación, “*caracterización del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, quince juzgados civiles del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019*”, se desarrolló una Audiencia de Pruebas que estuvo a cargo del Décimo Quinto Juzgado Civil, en donde a su vez, se procedió al saneamiento del proceso y actuación de pruebas.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Son sujetos del proceso todas las personas físicas o jurídicas que participan en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

Ramos Méndez "La excelsa misión confiada a los Jueces los sitúa en lugar preeminente, en la cúspide del sistema jurídico de un país. Sus dictados constituyen en última instancia la tarea jurídica de obligado cumplimiento para las partes. Esta tarea, como cualquier otra, comporta unos determinados riesgos susceptibles de determinar responsabilidad en un Juez o Tribunal. La responsabilidad no es algo específico de los Jueces, sino que es un efecto común que provoca la actuación de las personas en el campo jurídico. Lo que ocurre es que el problema se agiganta desde la perspectiva judicial: a mayor significación del cometido del órgano jurisdiccional, mayor responsabilidad por su funcionamiento. El tema se convierte así en una garantía más de la administración de justicia". Huancaruna (2017).

2.2.1.5.3. Las partes

a). Partes Directas o Principales: Toman el nombre de "Roberto Pablo Castro Arévalo" y "Carlos Enrique Varas García, Compañía de Seguros Rímac, Transpasa S.A.C y Banco Continental". Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El demandante reclama para que en forma conjunta y/o solidaria le paguen los demandados por Indemnización de Daños y Perjuicios, ocasionados a su persona.

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015, p.4).

b). Partes indirectas o terceros: En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer valer. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la Litis. Pero hay pudiendo intervenir dado a su interés en el resultado de la casa litigiosa, habiendo terceros indirectos que no son afectados por los resultados del proceso y que tienen

participación ya como testigos, peritos, quienes opinan sobre algún aspecto para la orientación de la resolución del Juez. (Vogt, 2015, p.6).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

En la presente investigación Las pruebas están referidas a las fotografías, parte policial, informe médico, historia clínica, como aquellas que son extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que, analizadas en conjunto, nos orientan al conocimiento de la realidad de los hechos conducentes a resolver rectilíneamente la controversia; es decir, el asunto ventilado y litigado dentro del proceso. (Hinostroza, 2012)

“El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no de un determinado hecho sometido a probanza”. (Hidalgo, 2017)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Es considerado objeto de la prueba como lo valorizable y ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012).

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso se determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñán, 2017)

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada, por cuanto es el conjunto de las mismas que con una

visión integral se podrá llegar a obtener la verdad procesal como fin del mismo. (Ledezma, 2005)

De otro lado el Código Procesal Civil peruano nos dice que es deber de las partes probar los hechos que afirmen como taxativamente señala el Art. 196, señala, que corresponde a quien afirma hechos, probarlos necesariamente en la pretensión tanto como en la contradicción. Código Procesal Civil, (2016).

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

Para la valoración de la prueba debemos regirnos a la logicidad que rige el razonamiento integral pues su apartamiento nos daría un silogismo imperfecto faltando a la lógica formal de cuatro principios:

1) El principio de identidad, que consiste en identificar los sujetos procesales y adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;

2) El principio de contradicción, se sustenta en que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.

3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida.

4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

De otro lado los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que toda la documentación probatoria anexados a la demanda, tanto como a los subsiguientes escritos, dejan de ser un

patrimonio personal pudiendo convertirse en instrumento público del aparato jurisdiccional. (Cusi, 2014)

Este principio lo más trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados por este río que es a la vez cauce. El Principio de Adquisición consiste en que una vez incorporados al proceso - nos referimos los actos, documentos o informaciones que hubieran sido así admitidos - dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él.

Como se advierte, el sustento del Principio es que los actos procesales tienen una naturaleza común, en tanto son incorporados a esa unidad llamada proceso. Esta identidad no desconoce el hecho que un acto puede tener efectos distintos para cada parte, sin embargo, este detalle es secundario, lo trascendente es que desaparece el concepto de pertenencia individual una vez que se incorpora el acto al proceso. Monroy (2012)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Los medios probatorios que se indica en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44: Los documentos presentados por parte del demandante son:

- Fotografías
- Copia certificada parte policial
- Historia Clínica (Clínica Internacional)
- Informe manuscrito de Médico
- Confesión personal

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Siendo un dictamen evacuado por el Juez para poner fin al asunto controvertido y delimitar el conflicto de intereses, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera contundente, para declarar el derecho que le asiste a

cada una de las partes en litigio, resolución que deviene en impugnabile. (Jurista Editores, 2017)

Una sentencia es la decisión característica a nivel de Juez que va a definir el pleito en las diversas instancias en que el proceso se discuta. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Es la primera parte en la que el Juez hace una narración detallada siguiendo la secuencia y la cronología de los hechos o actos procesales que están referidos desde la presentación misma de la demanda hasta la parte considerativa. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Siendo esta parte en la que analiza el magistrado en primera intención si al actor le corresponde la tutela jurisdiccional efectiva para luego proseguir con los enunciados valorativos de la demanda, teniendo en cuenta los puntos controvertidos es basando su opinión respecto a los puntos controvertidos para llegar a la conclusión y luego de ello resolver. (Universidad Católica de Colombia ,2010).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

Es la parte en la que el Juez por las evaluaciones efectuadas con anterioridad y en las que soporta la determinación resolutoria, final y determinante de las pretensiones de las partes en litigio; por lo que, estas de considerarlo necesario podrán formalizar las impugnaciones a las que tienen derecho. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

El análisis de la motivación es necesario definirla; no sin antes decir que los jueces no tienen una fuerza ilimitada al dictar sus fallos o resoluciones, por lo que estos deben estar debidamente motivados, es decir, debe existir una justificación de cómo se han valorado los hechos y la pertinencia de la aplicación de las leyes. Por lo tanto, es una necesidad que en las decisiones judiciales que adoptan los jueces o tribunales se hagan públicas las razones que estos han adoptado para fallar de una u otra manera, demostrando así que estos no han cometido ningún tipo de arbitrariedad sino más bien que estos han ejercido de una manera correcta sus funciones que les han sido encomendadas. Gonzales (2016)

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Principio de congruencia es la conformidad entre el fallo judicial y las pretensiones de las partes; las sentencias deben ser congruentes con los pedidos de la demanda, de su contestación o de la reconvención, sin que hechos posteriores a la discusión escrita puedan modificar los términos en que fue trabada la Litis. La discrepancia entre sentencia y demanda permiten los recursos establecidos por los códigos de procedimiento. Cabanellas (1977)

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Monroy (2009) considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la norma procesal otorga el derecho a las partes o terceros legitimados puedan solicitar al Juez o en su caso a la instancia superior que reexamine la causa para tomar la determinación de confirmarla, revocarla o anularla en su totalidad o parcialmente.

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Figueroa (2016) el objeto de la utilización de medios impugnatorios Los que pueden ser recursos o remedios con los cuales la parte solicita una nueva revisión de todo lo actuado para un nuevo pronunciamiento acorde a sus intereses debiéndose tener en cuenta que los remedios procesales están referidos a actos que en el proceso requieren rectificación los recursos son los que inciden en el fondo mismo de la resolución que se impugnen, razón por la que deberá resolverse en una instancia superior, siendo que el artículo 356 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.3. Finalidad

También Ramírez (2016), quien manifiesta: “El Medio de Impugnación es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Por otro lado, según destaca Cortes Domínguez, citando a Gimeno (1993: p.627), los recursos impugnatorios pueden producir el efecto devolutivo, el suspensivo y el que la doctrina ha llamado con acierto efecto extensivo

2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.10.5.1. La reposición

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal (Talavera, 2009)

2.2.1.10.5.2. Apelación

Exige que el superior sólo conozca de los aspectos impugnados de la resolución del Juez a quo, la competencia recursal está delimitada a los temas objeto de la impugnación. Es como acota Leone, el Principio del llamado efecto parcialmente devolutivo – “tamtum devolutum quantum appellatum”, en cuya virtud el juez Ad quem debe reducir los límites de su resolución a las únicas cuestiones promovidas en el recurso. La apelación moderna, como anota Calamandrei, está encaminada más que a un nuevo estudio por parte del Juez de mérito, a un nuevo examen de la decisión de Primera Instancia, a fin de ver si ella, en relación con el material recogido por el primer Juez, fue justa y correcta.

2.2.1.10.5.3. Casación

El escrito Casatorio siendo un medio impugnatorio con carácter excepcional, sirve para que en Instancia Suprema se revisen los autos ya sea por la inapropiada aplicación de la norma o por el faltamiento al debido proceso en la resolución dictada por la Corte Superior; este recurso que es visto en su doble propósito el de ser declarado procedente por haberse cumplido con las exigencias procesales para luego pronunciarse sobre el fondo del recurso mismo, conlleva a su vez la intención de unificar jurisprudencialmente el comportamiento en la administración de justicia. (Talavera, 2009).

2.2.1.10.5.4. Queja

García (2002: p.74), “La queja, en principio, no obstruye la ejecución, esto es, no tiene efecto suspensivo. Se trata de un recurso devolutivo ordinario, que no sólo se resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino que también se interpone directamente ante ese órgano” Cubas (2009: p.532), refiere: “Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria”.

2.2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

A. Concepto

La función pública requiere de una administración de justicia conforme a las normas pertinentes que señalan la forma requerida y son ejecutadas por los entes estatales respecto a su circunscripción, las mismas que pueden llegar a la autoridad de cosa juzgada.

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.2.1.2. El principio de la cosa juzgada

Este principio resulta ser un obstáculo a que las partes revivan un proceso fenecido con determinación del asunto litigado. Por lo mismo se alcanza la autoridad de cosa juzgada de una sentencia cuando ésta tiene fuerza obligatoria y no se puede ejercer ningún medio impugnatorio dada la calidad obtenida sus requisitos son:

·Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

·Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

·Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.2.1.3. El principio de la pluralidad de instancia

La instancia plural, resulta una garantía para el justiciable y este derecho esta específicamente señalado como una garantía constitucional por ello su aplicación en el ámbito peruano, por este principio el justiciable no ve recortado sus derechos cuando a su juicio una instancia le es adversa la sentencia.

2.2.2.1.4. El principio del derecho de defensa

Ante la agresión de cualquier orden el principio de derecho a la defensa es el medio idóneo y fundamental para que el ordenamiento jurídico proteja en lo más medular el debido proceso y la coexistencia pacífica debiendo ser oídas las reclamaciones citadas vencidas con estricto cumplimiento de los mandatos legales.

2.2.2.2. La competencia

A. Concepto

Cabanellas (1977) Los jueces tienen facultad para conocer de ciertos asuntos en atención a la naturaleza de estos lo cual determina su competencia el juez tiene poder para juzgar, pero está limitado en razón de su competencia. En materia civil, es el derecho que el juez o tribunal tiene para conocer de un pleito sobre intereses particulares y cuyo conocimiento acido establecido así por la ley.

2.2.2.3. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés y satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así, su fe en el derecho habría desaparecido.

El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del Juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

C. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso laboral, por ejemplo, es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho laboral se realiza cada día en la jurisprudencia” que incrementa con los diferentes dispositivos legales su mayor amplitud.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son el Estado que viene hacer representado por el administrador de la justicia; esto es, el juez, conjuntamente con las partes del conflicto que actuaran con forme a sus intereses sin desligarse del orden establecido, dentro de un escenario y necesariamente cuidando el sistema. El proceso que tiene un inicio por el desorden que tiene relieves jurídicos por ello los ciudadanos recurren al estado para la solución de conflictos.

2.2.2.4. El proceso como garantía constitucional

La tutela de derechos se registra en un proceso que cautela su ejercicio sintiéndose estrictamente a la ley tutelar; para esto la Constitución como madre de todas las leyes es la que abriga y alberga los derechos de los ciudadanos.

2.2.2.5. El debido proceso formal

A. Nociones: El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un Juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o

procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

B. Elementos del debido proceso

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.2.6. Responsabilidad civil extractual

Osorio (2016), sostiene que, “etimológicamente “la palabra responsabilidad se remonta al latín tardío responderé. El término antiguo es el movimiento inverso de pondere, cuya raíz lleva en sí la idea de rito, solemnidad y con ello, el de la formación de un determinado equilibrio, de un determinado orden, con un carácter de solemnidad”, así presupone la ruptura de tal equilibrio, de tal orden, y expresa con ello la idea de la respuesta reparadora de la ruptura”. En efecto, como consecuencia de la ruptura de este orden surge el juicio de responsabilidad, mediante el cual “el costo de un daño se transfiere del sujeto, históricamente lo ha sufrido, a otro sujeto, a través de la imputación al segundo de una obligación, la cual tiene como contenido el resarcimiento del daño. Un sector de la doctrina italiana entiende por responsabilidad “la idea de la sujeción a las consecuencias desfavorables de su propia conducta.

2.2.2.7. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos en el proceso sub examine son los mismos que van a determinar la resolución parcialmente favorable al actor y están comprendidos entre los siguientes, determinar si resulta procedente establecer y/o fijar, a travez de

la parte demandante, una indemnización por concepto de daños y perjuicios más intereses costas y costos del proceso.

2.2.2.8. Objetivo general

Como objetivo general nos proponemos la cuantificación dineraria respecto a la indemnización que los daños y perjuicios ocasionados, en estudio, al demandante y por ello se reclama y pide se Determine en, “*caracterización del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, quince juzgados civiles del distrito judicial de lima – lima.2019*”

2.2.2.11. Objetivo específico

Determinar si la responsabilidad extracontractual alcanza a todos los sujetos procesales como demandados con la exclusión de aquellos a quienes no llega a alcanzar la responsabilidad civil de la pretensión, que, en el caso de autos de Primera Instancia, excluye al Banco Continental que fue emplazado y que por apelación de partes fue confirmada en su integridad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Romero y Rojas (2015), El derecho civil es el conjunto de principios encargados de regular las relaciones entre las personas.

Las relaciones pueden darse entre particulares, o entre estos con el Estado. Tenemos así, por ejemplo, relaciones entre particulares a un contrato de compra-venta, y entre particulares con el estado, todo aquello concerniente a los derechos de las personas, por ejemplo, el derecho a la salud, al medio ambiente, etc. Así podemos concluir en que el derecho civil es un derecho exclusivo de los particulares, pese a que es dictada por el Estado, se refiere única y exclusivamente a las relaciones entre las personas.

III. HIPÓTESIS

Caracterización del Proceso Judicial sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Quince Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019. La existencia del factor de atribución culpa en la responsabilidad civil que se demanda el hecho flagrante del conductor del vehículo acoplado que causo el daño físico tanto como moral al demandante.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

La pretensión materia de sentencia y que es base para esta investigación, conlleva el planteamiento del problema del limitado concretamente al pago de diversas cantidades para la reparación de los daños causados en el accidente de tránsito, por lo mismo son específicos del objeto en estudio.

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa.

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

4.1.2. Nivel de investigación.

Si se aproxima y Explora la investigación realizada encontramos conceptos específicos que nos lleva a la determinación clara que se traduce en la sentencia dictada.

En referencia la investigación notoria es la caracterización del proceso judicial en estudio siendo viable y confiable afirmar haberse agotado el sentido del conocimiento para llegar a las conclusiones lógicas y realmente probadas, vertidas en la sentencia, lo que nos lleva a concluir el óptimo nivel de investigación.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y

2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las

variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Como señala Kerlinger (1979, p. 116).

Retrospectiva. Se debe tener en cuenta: Realizar un marco teórico del tema de estudio Tener familiaridad del tema propuesto. Conocer los resultados de otras investigaciones anteriores Conocer las posibles preguntas abiertas que puedan surgir. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Los datos coleccionados para la determinación de la variable son los que surgen cuando provienen y pertenecen a un momento puntual y específico en que se desarrolla en un tiempo fijado. (Fernández & Batista, 2010).

La variable del presente estudio no permite manipulación, siendo que las técnicas de la investigación están basadas en la observación y el análisis en su estado normal, como en el pasado se manifestaron esto es de un estado natural los datos recolectados permanecen registrados en el expediente judicial, siendo el proceso judicial la fuente de estudio e investigación como producto del accionar humano ceñidos a las disposiciones legales, por lo que se actúa en función a tiempo y espacio.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

La unidad de análisis en esta investigación se usa para la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador que se extraen de expediente en estudio: *“caracterización del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, quince juzgados civiles del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019”*,

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

El empirismo de análisis está referido a lo más elemental con deducciones que apoyan a ser demostradas en su inicio para llevarnos a una reflexión teórica facilitando la recolección de toda suerte de información y que a su vez se llegue con objetividad a la veracidad del asunto investigado como eslabón principal de demostración, variables e Hipótesis. “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<i>Proceso judicial Es la acción que se promueve por el demandante que emplaza al demandado para resolver un conflicto de intereses</i>	<i>Características Cada proceso judicial necesariamente es distinto de los demás aún se discuta el mismo</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<i>Guía de observación</i>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera

revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, QUINCE JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIMA – LIMA.2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	CALIDAD
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Quince Juzgado Civil del Distrito Judicial de la Lima – Lima.2019	Determinar las características del proceso judicial sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Quince Juzgado Civil del Distrito Judicial de la Lima – Lima.2019	<i>El proceso judicial sobre Indemnización por daños y perjuicios, en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Quince Juzgado Civil del Distrito Judicial de la Lima – Lima evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(S) e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

El proceso judicial en estudio conlleva datos que requieren de su interpretación en un análisis crítico que contenga bases éticas como lineamientos lo que significa objetividad y probidad, respetando derechos de terceros y en procura de equilibrio o igualdad. Estos compromisos éticos deben permanecer durante el

decurso procesal cuidando el principio de reserva como derecho a la intimidad y preservando la dignidad humana. (Abad y Morales, 2005).

La declaración de compromiso ético que suscribirá el investigador deberá asegurar la abstención de terminología agravante, como la difusión de hechos investigados judicialmente, así como guardando la identidad de los sujetos procesales. de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

Cuadro 3. Respecto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar la Indemnización, solicitada por el demandante, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas en el proceso judicial y discutidas en la audiencia de pruebas.

Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.

Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra manera que el Juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión.

5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es de estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de intereses (demanda, demandante, Juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se resuelva el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y las contestaciones de la demanda.

De plano se adjuntaron medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteada, entre ellos. la Certificación Médica, de valor preponderante para demostrar el grado de las lesiones y la afectación del organismo en su conjunto con la rotura de las costillas y clavícula.

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y

procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil para hacer viable la tutela jurisdiccional de la parte accionante.

Con la idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para determinar el grado de responsabilidad y que en Primera Instancia se declara fundada en parte la demanda, en base a las pruebas aportadas y en Segunda Instancia se confirma in extenso la de Primera Instancia.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: *“caracterización del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Quince Juzgados civiles del Distrito Judicial de Lima – Lima.2019”*, sobre indemnización de daños y perjuicios, sus características fueron:

En cuestiones de plazo, se relaciona con las partes y los sujetos procesales.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto entendible y comprensible.

En cuestiones de los puntos controvertidos con las posiciones de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho que señalan las partes, en la etapa de postulación.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos para calificar la pretensión de la indemnización.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alzamora, M. (s.f). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Amado, E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Código Civil. Lima: Grijley.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf

- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires:
Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Borga, E. E. (1986). Bien de Familia. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo II. BCLA.
Buenos Aires: Driksill. S.A.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires:
Heliasta
- Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad.
Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cavani, R. (2014). La nulidad en el proceso civil. Lima: Palestra
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista
Editores

- Cornejo, H. (1999). Derecho familiar peruano. Lima: Gaceta Juridica.
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- El peruano Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Espinosa, E. (2003). Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso. Lima: Ara
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gozaini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar. S.A.

Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima:
Jurista editores

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores.
Lima: Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la
Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII.
Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta
Jurídica

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En:
Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación
cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie
PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington:
Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de:
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual
_resoluciones_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de
<http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de
<http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A. (s.f). Procesal Civil. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio:

proceso judicial

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

15° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 13181- 2010-0-1801-JR-CI-39
DEMANDANTE : ROBERTO PABLO CASTRO ARÉVALO
DEMANDADOS : CIA DE SEGURO RÍMAC INTERNACIONAL
CARLOS ENRIQUE VARAS GARCÍA
TRANSPESA S.A.C
MATERIA : INDEMNIZACIÓN

SENTENCIA N° 66-2014

RESOLUCIÓN NUMERO: 49

LIMA, 20 DE OCTUBRE

del año dos mil catorce. -

Vistos: resulta de autos que por escrito de fojas 28 a 32, ROBERTO PABLO CASTRO AREVALO, interpone demanda de Indemnización por responsabilidad extracontractual (Daños y perjuicios), contra la Empresa TRANSPESA S.A.C., COMPAÑIA DE SEGUROS RIMAC INTERNACIONAL, CARLOS ENRIQUE VARAS GARCIA y BANCO CONTINENTAL, a efectos que le paguen en forma solidaria la suma de ochentisiete mil trescientos veinte Nuevos soles (87,320) y la suma de cincuenta y cinco mil Dólares Americanos (US\$ 55,000.00) o su equivalente en moneda nacional, más intereses, costos y costas. Argumenta que con fecha 27 de mayo der 2008 en circunstancias que transitaban por la Av Tomas valle, en el vehículo de su padre en compañía de su esposa y su persona, dos (camiones Remolcadores (tráiler) se disputaban la vía, siendo el conducido por Carlos Enrique

Varas García obliga a su padre a hacer un viraje para no ser arrasados, siendo que su padre los adelanta, se baja y le increpa tal conducta al chofer del tráiler, recibiendo por parte de aquel improperios, bajándose también del vehículo, ante tal hecho el chofer del tráiler avanza su vehículo y con la carreta que jalaba su vehículo lo aplasta contra el vehículo de su padre, al igual que al mismo, pretendieron además aplastarlos con la llanta, dándose la fuga. intervino el SOB. PNP Pedro Villanueva Caycho, quien le requisó sus documentos al codemandado Varas, siendo conducidos a la clínica por el personal de la PNP para su atención médica. Señala que Carlos Enrique varas García, quien fue quien agredió a título de dolo; la empresa; TRANSPESA SAC, en su condición de propietaria del vehículo e placas de rodaje YI 4697 y ZD 3842, camión y remolque respectivamente, le cabe corresponsabilidad por estos hechos; la compañía de Seguros Rímac, en su condición de aseguradora del vehículo de la empresa TRANSPESA SAC, que han cubierto una parte del tratamiento clínico en la clínica internacional, puesto que por otra parte la canceló el SOAT; y el Banco continental, en atención que el vehículo (tráiler) y remolque son adquiridos por TRANSPESA SAC con intervención del mencionado Banco. Señala que por Lucro Cesante: señala la suma de S/. 2,200.00 como cantidad líquida por el período que estuvo internado en la clínica, monto que debería adicionarse las comisiones que fue impedido de percibir, puesto que en su centro laboral percibía un sueldo fijo más promedio de comisiones, gastos no cubiertos por el SOAT ni por el seguro, habiendo sido adquiridos por su peculio asciende a la suma de S/. 5,320 nuevos soles; Daño material causados a su persona, que asciende a S/. 82,000.00 nuevos soles; daño moral se produce en su comportamiento social con la baja auto estima, alterando su psiquis, estimando en la suma US\$ 25,000.00; daño emergente US\$ 30,000.00. fundamenta en los artículos 1969, 1983, 198, 1985 y 1987 del código civil.

Admitida la demanda a trámite, mediante Resolución N' 01 de fecha 7 de junio del 2010, de folios 33 y corrido el traslado de ley, por escrito de 80 A 86 se apersona banco continental, deduciendo excepción y se declara infundada la demanda, señalando que los vehículos fueron de su propiedad a través del leasing, con el de placa YI-4697, que coincide con el consignado en el contrato de transferencia vehicular de fecha 27 de enero del 2009, así mismo, en el registro vehicular se

aprecia la consulta general del vehículo de placa ZD-3842, el mismo que se encuentra a nombre de TRANSPESA S:AC., teniendo presente que conforme al artículo 6 de la Ley de Arrendamiento financiero (D. Leg. N'299), la arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora. Asimismo, mediante escrito de folios 11 a 120, la empresa GRUPO TRANSPESA SAC, se apersona y contesta la demanda, interponiendo excepción de prescripción y solicitando se declare infundada la demanda, señala que no existe prueba alguna que atribuya responsabilidad a su chofer; que la conducta del demandante y su padre fue quién ocasionó el accidente, al exponerse imprudentemente a que el vehículo cause el accidente, amparándose en lo previsto en los artículos 1970 y 1972 del código civil, señala además que los gastos que adjunta sumados no llega ni a S/. 1,000.00 lo cual cubre el SOAT, no demostrando lo peticionado como daño moral no por el lucro cesante, pretendiendo una indemnización por un daño que el demandante y su familia ocasionaron, atribuyendo responsabilidad a su chofer mediante escrito de folios 216 a 223 se apersona RIMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. negando y contradiciendo la demanda, solicitando se declare improcedente y / o infundada la demanda cuestiona cada uno de los daños señalados en la demanda, lucro cesante, la fractura causal la señala en el hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño, así mismo, así como de la imprudencia de la víctima.

Mediante resolución N° 18, de fecha 10 de octubre del 2011, folios 280 se declara rebeldía al codemandado Carlos Enrique Varas García' Mediante Resolución N° 11 de fecha 22 de junio del 2012, cuaderno de excepciones' de folios 364 a 367, se declarara infundadas las excepciones de prescripción extintiva y falta de legitimidad para obra del demandado Rímac internacional SEGUROS, y Fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado Banco Continental, así mismo, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal Válida.

Mediante resolución N°29 de fecha 19 de abril del 2013, de folios 404 a 405, se fijó como puntos controvertidos: 1) Determinar si resulta procedente establecer y/o fijar, a favor de la parte demandante, una indemnización por concepto de daños y perjuicios, ascendente a S/. 87,320.00 nuevos soles y US\$ 55,000.00 DÓLARES

AMERICANOS, por parte de los demandados, más intereses, costas y costos del proceso. A continuación, se admite los medios de prueba ofrecidos por las partes, señalándose fecha para la audiencia de pruebas.

Mediante acta de folios 450 a 451 Obra la audiencia de pruebas. Asimismo, a folios 653 obra oficio de la clínica internacional donde adjunta copia certificada de la historia clínica de atención del paciente Roberto castro Arévalo. Medianía Resolución N° 39 de fecha 6 de diciembre del 2013 de folios 697, se dispone la audiencia del reconocimiento de la Historia clínica, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de folios 811. por otro lado' mediante oficio, de folios 749, la comisaria PNP del callao remite copia certificada del atestado policial N° 38-2008-RPNP- C-C JYV- SIAT, formulado los alegatos, la causa a quedado para sentenciar, y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: que toda persona natural o jurídica tiene derecho de acudir al órgano jurisdiccional a fin de obtener tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, atendiendo además que la finalidad concreta de un proceso es de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica en atención a lo dispuesto por los Artículos primero y tercero del Título Preliminar del Código procesal Civil. **SEGUNDO:** que la pretensión demandada apunta al pago de una indemnización por responsabilidad extra contractual que la estima en la suma S/. 87,320.00 nuevos soles y US\$ 55,000.00 Dólares Americanos más intereses costas y costos. Monto que se disgrega de la siguiente manera: por daño emergente la suma de treinta mil Dólares americanos; por daño material y gastos, la suma de ochenta y siete mil trescientos veinte nuevos soles; por daño moral, veinticinco mil Dólares americanos; y, por lucro cesante dos mil doscientos nuevos soles y otra no liquidada. **TERCERO.** -que, los puntos controvertido que son de controversia fijados en la audiencia consisten en: 1) determinar si resulta procedente establecer y /o fijar a favor de la parte demandante, una indemnización por concepto de daños y perjuicios, ascendente a S/. 87,320.00 nuevos soles y US\$ 55,000.00 Dólares Americanos, por parte de los demandados más intereses, costas y costos del proceso. **CUARTO:** Respecto de los hechos no existe mayor controversia, pues las partes no cuestionan el accidente de tránsito ocurrido el día 27 de mayo de 2008, descrito en el Atestado policial que

corre de folios 716 a 749, que se produjo en circunstancias que el vehículo de Placa de Rodaje YI-4697 marca Volvo y el de placa ZD-3842 marca FAMEPSA (tráiler y remolque) conducido por CARLOS ENRIQUE VARAS GARCÍA cerro el paso al vehículo conducido por PABLO CASTRO CUZCANO como chofer Roberto Castro Arévalo como copiloto, de placa de redaje KO-7937 (automóvil), increpándole de tal hecho para luego adelantarle y deteniéndose para que se detenga el mismo; detenidos los vehículos, se bajan los ocupantes del automóvil para increparle el accionar, del chofer del tráiler; Luego de ello, proceden a subirse a su auto móvil, el chofer del tráiler y con la parte lateral anterior y posterior derecha del vehículo impacta y comprime al automóvil y a sus ocupantes, causando daños al vehículo y lesionando a sus ocupantes, dándose a la fuga, siendo intervenido a 30 metros del lugar del accidente por personal de la PNP conduciendo al chofer del tráiler a la comisaria y a los heridos a la Clínica para su atención medica respectiva. **QUINTO.** - que, de la historia clínica, remitida por la clínica internacional (fls.474 a 653), obra un informe médico (fls 535), se le diagnostico al actor “.... Está siendo atendido por un problema de contusión torácico – pulmonar debido a un accidente de tránsito que lo produjeron fracturas costales (10) obligando a una atención mediante un respirador mecánico y la aplicación de 2 sistemas de drenaje por un neumo- hemotorax. A la fecha la evolución es favorable (considerando la drástica contusión pulmonar). El MV es más extenso en los 2 campos a excepción del Angulo corto- frénico donde aún existe una radio opacidad. Solicitamos pedirle una TAC para mejorar evaluación radiológica. Es todo cuanto podemos informar “firmando los médicos Juan Velásquez Córdova y cesar Cruzado. **SEXTO.** – A efectos de entre el daño sufrido. debemos tener presente que el demandante tuvo atenciones médicas en la clínica internacional por el cuadro médico antes mencionado desde el 27 de mayo del 2008 (fecha del accidente) hasta el mes de noviembre del 2009, apareciendo de la historia clínica antes señalada diversos exámenes médicos y clínicos, atenciones ambulatorias, y rehabilitación fisioterapéutica, resultado de las fracturas múltiples de arcos costales posteriores, habiendo estado hospitalizado hasta el 18 de junio del 2008. **SETIMO.**- Hasta con lo aquí señalado podemos arribar a una primera conclusión, cual es, que el daño sufrido por la parte demandante, no revistió de cierta gravedad, toda vez que tuvo que ser hospitalizado varios días a raíz de las lesiones

ocasionadas en el accidente de tránsito y atropello, identificado el daño sufrido y en el entendido que nos encontramos frente a una conducta antijurídica dentro del campo de la responsabilidad extra contractual, que se traduce en la existencia de un comportamiento que contraviene los principios que conforman el orden público o las reglas de convivencia social, para el caso en concreto, por la conducción de un bien riesgoso o peligroso corresponde ahora pronunciarnos sobre la relación de causalidad ente la conducta generadora del daño y el daño mismo a efectos de verificar si existe fractura causal o concausa que pueda enervar o limitar la responsabilidad atribuida, con mayor razón tales argumentos han sido materia de contradicción en la demanda.

OCTAVO. - Para que una conducta sea de causa adecuada en la producción de un daño es necesario que concurren dos factores o aspectos: un factor inconcreto y un factor in abstracto. El factor inconcreto debe entenderse en el sentido de una relación de una causalidad física o material lo que significa que en los hechos la conducta debe haber causado el daño, es decir, el daño causado debe ser consecuencia fáctica o material de la conducta antijurídica del actor. El factor in abstracto debe entenderse como: la conducta antijurídica abstractamente considerada de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir, según el curso normal y ordinario de los acontecimientos debe ser capaz o adecuada para producirle daño causado. Si la respuesta a esta interrogante es negativa no existirá una relación causal, aun cuando se hubiere cumplido con el factor inconcreto. Es pues necesaria la concurrencia de ambos factores para que se configure una relación de causalidad adecuada.

NOVENO. - En lo que concierne al factor in concreto que acabamos de mencionar está probado la relación causal de carácter físico o materia! entre la conducta de conducir un vehículo (tráiler) desarrollada por Carlos Enrique Varas García y el daño causado por el impacto que recibe el actor, y con respecto al segundo factor debemos tener en cuenta que nos encontramos frente a la responsabilidad objetiva, que se produce por de hecho. de- conducir un bien riesgoso o peligroso, tal como lo prevé el artículo 1970 del Código Civil, circunstancia que se agrava si tomamos en cuenta las conclusiones del atestado policial que no han sido objeto de cuestionamiento, cuando señala Carlos Enrique Vara García resulta a ser el presunto autor del delito contra la vida y el cuerpo y la salud (lesiones culposas) en agravio de PEDRO PABLO CASTRO CUZCANO y Roberto pablo castro Arévalo (demandante) además en falta

administrativa al desplazar su unidad en forma temeraria y negligente, sin valorar los riesgos presentes y posibles que le ofrecía la vía y sin conservar la distancia necesaria entre las otras unidades. **DECIMO.-** que, de acuerdo al propio atestado policial antes señalado de folios 720 a 721 de advierte que en circunstancias en que el vehículo de placa de Rodaje **YI- 4697 YZD 3842** (tráiler) conducido por Carlos Enrique Varas García cerro el paso al vehículo conducido por **PABLO CASTRO CUZCANO** como chofer y Roberto Castro Arévalo como copiloto, de Placa de Rodaje **KO 7937** (automóvil), increpándole de tal hecho para luego adelantarlo y deteniéndose para que se detenga el mismo; detenidos los vehículos, se bajan los ocupantes del auto móvil para increparle el accionar del chofer del tráiler, luego de ello, proceden a subirse a su auto móvil, el chofer del tráiler reinicia marcha y con la parte lateral anterior y posterior derecha del vehículo impacta y comprime al auto móvil y a sus ocupantes causando daños al vehículo y lesionando a sus ocupantes, dándose a la fuga, siendo intervenido a 30 metros del lugar del accidente por personal de la PNP , conduciendo al chofer del tráiler a la comisaria y a los heridos a la clínica para su atención médica respectiva. **DECIMO PRIMERO.-** que , de otro lado debemos tener en cuenta que, el caso fortuito o de fuerza mayor es una causa de irresponsabilidad del daño al igual del hecho determinante del tercero o de la imprudencia de la parte que sobre el daño (hecho de la víctima), tal como lo señala el artículo 1972 del código civil; en ese sentido debemos entender que el caso fortuito se produce por un fenómeno natural, por lo que no resulta tampoco válido vincularlo a la imprudencia de un tercero, toda vez que no nos encontramos ante un hecho natural, ni consecuencia de hecho de tercero, muy por el contrario, el daño fue como consecuencia del ejercicio de actividades riesgosas socialmente permitidas (conducir vehículo pesado), en forma imprudente y temeraria por parte del conductor del tráiler, y en el caso del hecho de la víctima, tampoco hay ruptura puesto que el demandante se disponía a ingresar a su vehículo no oponiéndose al avance del tráiler, cuando se produjo el atropello. **DECIMO SEGUNDO.** - en conclusión, no estamos frente a un hecho determinante de tercero (demandante) toda vez que existen reglas de convivencia que imponen a los conductores tener mayor previsión al momento de transitar dentro de zonas urbanas, pues, dentro de nuestro parque automotriz es frecuente que los vehículos sierran el paso de otros o se interponen

intempestivamente en el carril que venimos transitando. Además, debe tenerse en cuenta que conforme al atestado y croquis respectivo (fls.747), el conductor del tráiler se cerró intempestivamente contra el automóvil (lado izquierdo del mismo) aprisionando contra el auto a su conductor y haciendo deslizar el remolque contra el demandante, produciendo los daños personales y materiales antes señalados, por lo cual debió ser previsto por el conductor codemandado. Cabe señalar que los accidentes de tránsito siempre van a ocurrir dentro de las ciudades, toda vez que el solo manejar un auto supone un riesgo tolerado por la sociedad, sin embargo, consideramos que el hecho de conducir un vehículo pesado (tráiler) supone una responsabilidad de prever situaciones de peligro. Además, que la imprudencia de otro conductor - si ese fuera el caso - no exime al codemandado de la responsabilidad civil que sus actos ocasionen **DÉCEMO TERCERO.**- Arribados a la conclusión de la existencia de la responsabilidad objetiva por parte del conductor del vehículo, es obvio que ésta se traslada también a la Aseguradora en virtud a una relación contractual (que no ha sido negada) entre ésta y la codemandada aunado al hecho de que se exhibió la póliza de seguros otorgada por la compañía de seguros **RIMAC INTERNACIONAL** por remolcador de placa YI-4697 (fls 656 a 658) por parte de la empresa **Grupo TRANSPESA SAC**, Y esta como propietaria de los vehículos (tráiler y remolque) les corresponde la responsabilidad solidaria. **DECIMO SEXTO.** - en consecuencia, corresponde ahora determinar el monto materia de indemnización. El petitorio de la demanda contiene 4 pretensiones principales concretas: a) el resarcimiento del daño emergente en la suma de treinta mil dólares americanos; así como la suma de ochenta y siete mil trescientos veinte soles por gastos no cubiertos y daño material b) por el lucro cesante, la suma de dos mil doscientos nuevos soles c) por el daño moral la suma de veinticinco mil dólares americanos. **DECIMO SETIMO.** - en el entendido que el daño emergente es la pérdida efectivamente sufrida, veamos cuales daños ha logrado probar la parte afectada, no sin antes tener presente que mediante el informe emitido por consulta en línea de Rímac seguros (fls. 105 a 106), se ha demostrado que el Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, suma de S/. 1,099.80 por incapacidad temporal. **DECIMO OCTAVO.** -el actor sostiene haber efectuado gastos médicos no cubiertos por el SCAT ascendiente a la suma de S/. 5,320.00 nuevos soles, en ese sentido conforme a las boletas y

facturas de folios 15 a 19 de autos, esta asciende a la suma de un mil cuatrocientos noventa y ocho y 58/100 nuevos soles (S/ 1,498.58). Al respecto debemos señalar, si revisamos la historia de la Clínica internacional, que corre a folios 474 a 652, fue internado con fecha 27 de mayo al 18 de junio del 2008, no requiriendo alguna intervención quirúrgica verificándose consultas médicas, tratamientos de fisioterapia y fármacos. Con

lo cual se concluye que el paciente ha estado incapacitado para trabajar desde la fecha del accidente, 27 de mayo al 18 de junio de 2008, circunstancia que será valorada al momento de pronunciarnos sobre el lucro cesante. **DECIMO NOVENO** arribados a la conclusión que no se ha logrado acreditar la existencia de otros gastos médicos asumidos por el actor, procederemos a pronunciarnos respecto. por lo tanto, respecto del daño emergente debe tomarse en cuenta ésta suma toda vez que tales gastos no son cubiertos por el SOAT. En cuanto al concepto que por daño material en el sentido que fue causado en su organismo, con las diferentes fracturas, hasta la fecha limitaciones en diferentes movimientos que son limitativos, ascendente a la suma de S/. 82,000.00 nuevos soles y el concepto de daño emergente en el sentido los malestares, sus limitaciones y dificultades por el atropello, incrementándose los mismos en forma somática y psicológica y espiritualmente, además de traumas, los cuales ascienden en la suma de US\$ 30,000. 00 Dólares Americanos, este correspondería al concepto de daños a la persona lo cual no ha sido expresamente peticionado, debiendo terse presente en todo caso, los mismos al momento de fijar el daño moral. **VIGESIMO.** - Respecto del **lucro cesante** o ganancia dejada de percibir, debemos señalar que el recurrente no ha probado que al momento de sufrir el accidente se encontraba laborando, y que percibía la suma de S/. 2,200.00 nuevos soles como suma líquida más comisiones dejadas de percibir no liquidadas, motivo por el cual no corresponde fijar lucro cesante. **VIGESIMO PRIMERO.** - Cabe señalar que por daño moral se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima, es decir, el dolor o sufrimiento que padece; la jurisprudencia al respecto señala "...Daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguna de los derechos inherentes a la personalidad. El daño moral, no afecta al patrimonio económico de una persona, sino que afecta a la personalidad física o moral, o a ambas a la vez, a la integridad de las facultades físicas; a las sensaciones y

sentimientos del alma. Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos. En el caso, Que nos ocupa resulta por demás obvio que se ha causado daño moral a la víctima, traducido en dolores, sufrimientos y fobias propios del accidente mismo, los cuales deben considerarse sumados a las molestias causadas por la invalidez temporal, los tratamientos médicos y terapias; así como el menoscabo físico y mental. ni haya limitado considerablemente su vida diaria y proyectos, sin embargo, el monto a fijarse debe ser ponderado atendiendo que las lesiones sufridas no revisten mayor gravedad, por lo que considerando todos estos hechos y teniendo en cuenta el artículo 1984 del código civil consideramos que debe ampararse en parte la pretensión propuesta, fijándose por este concepto de veinte mil dólares americanos (US\$ 20,000.00). **VIGESIMO SEGUNDO.** - por ultimo debemos señalar que siendo atendible la pretensión principal en forma parcial, debe atenderse las accesorias de pago de intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, tal como lo establece la última parte del artículo 1985 del Código Civil, así como las costas y costos del proceso, de acuerdo a la regla contenida en artículos 411 y 412 del Código Procesal Civil. por lo que estando en los expuestos considerandos precedentes y al amparo de las normas legales glosadas , **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **ROBERTO PABLO CASTRO AREVALO**, en consecuencia ordeno que los demandados **CARLOS ERIQUE VARAS GARCIA, TRANSPESA S.A.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS RIMAC INTERNACIONAL**, cum/plan con pagar en forma solidaria la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 58/100 NUEVOS SOLES** y la suma de **VEINTE MIL Dólares americanos**, por concepto de indemnización por daño moral emergente y moral, más intereses legales, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, con castas y costos del proceso. Notificándose a las partes. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 13181-2010-0

Demandante: Roberto Pablo Castro Arévalo

Demandado: Compañía de Seguros Rímac Internacional

Materia: Indemnización

Resolución Número: 04

Lima, dieciocho de mayo

Del año dos mil dieciséis. -

I.VISTOS;

Interviniendo como Juez Superior ponente el doctor **Hurtado Reyes**; y,

II.CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es materia de grado la sentencia recaída en la resolución N° 49 de fecha 20 de octubre de 2014 obrante a fojas 827 a 838, que declara Fundad en parte la demanda, en consecuencia, ordena que los demandados Carlos Enrique Varas García, TRANSPESA SAC, Compañía de Seguros Rímac Internacional, cumplan con pagar en forma solidaria la suma de S/. 1,498.58 nuevos soles y la suma de U\$ 20,000.00 dólares americanos, por concepto de indemnización por daño emergente y moral, más intereses legales, con costas y costos del proceso.

APELACIÓN DEL DEMANDANTE ROBERTO PABLO CASTRO

AREVALO:

SEGUNDO: Mediante escrito de apelación de fojas 79 a 881,

El demandante invoca como agravio lo siguiente: **a)** Causa agravio la afirmación de la recurrida en el séptimo considerando, cuando señala “no revistió de cierta gravedad”, significando que la lectura de la historia clínica que corre en autos no ha sido cabal como debiera, ni tomada en cuenta en su contexto, toda vez que en ella aparecen palmarias evidencias de la gravedad, que se tiende minimizar, ya que fue grave el estado de salud del mandante y da gracias a Dios por estar vivo; **b)** Ha

quedado claro en el atestado policial y que la recurrida recoge que el vehículo lesionando a sus ocupantes se dio a la fuga, ya que era sabedor de su intencionalidad de afectar que bien lo logró, y que el daño fue como consecuencia del ejercicio de actividades riesgosas socialmente permitidas, c) La propia historia clínica que corre en autos, señala que determinados medicamentos e indispensables para su adecuado tratamiento, los mismos que no cubría el seguro, por lo que fue ésta parte quien costó sus pagos, demostrando sus gastos, ya que en dicha historia aparece que se le practicó intervención quirúrgica de la clavícula, y que la incapacidad física para desarrollar cualquier tipo de actividad alcanza hasta el 2009, lo que se hubiera tomado en cuenta para la valoración del lucro cesante; d) Se causa agravio cuando en el Vigésimo considerando, que al momento de sufrir la agresión de Varas García se encontraba laborando, pues en autos corre la boleta de pago, aunque es verdad que el rubro comisiones su empleadora se los pagaba a la mano sin recibo alguno, lo que no conlleva a hacer la afirmación que no está demostrado en autos que se encontraba laborando dependientemente por una contraprestación retributiva, por lo que negar ese derecho resulta ilegítimo; e) El demandante de acuerdo a la historia clínica estaba en articulo mortis, por lo que la sentencia deviene por si en ilegal, injusta con una permanente manifestación de negación de los derechos demandados, de cierto modo también de que no se ha analizado en profundidad los medios probatorios y la sola contradicción por locuaz que hubiere sido, no es causa para una negación de una naturaleza recortarte de los derechos demandados.

APELACIÓN DE LA DEMANDADA RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A

Por su parte Rímac Seguros y Reaseguros S.A.A mediante escrito de fojas 893-898 invoca como agravios lo siguiente: a) Como se puede advertir del escrito de demanda independientemente de la excepción de falta de legitimidad que fuera impuesta y declarada improcedente, se tiene que se alude falta de obligación de su parte en razón que si bien existía un contrato de seguro con la codemandada, el siniestro que motivó el presente proceso había quedado sin cobertura, en mérito de las cláusulas propias del contrato de seguro, para, no lo que se cursó oportunamente carta para tal fin a la codemandada, no habiendo sido analizado por el Aquo y por

ende no emitió pronunciamiento al respecto ya que como lo menciona el superior al momento de resolver la apelación de la excepción de falta de legitimidad para obrar, su representada tenía legitimidad pasiva para ser parte procesal en el proceso, pero el análisis si quedaron o no obligados al pago correspondía realizarse en la sentencia judicial que se apela; **b)** Queda claro que al no tener cobertura el siniestro que motiva el presente proceso, en mérito del contrato de seguros pactado libremente con la codemandada **TRANSPESA SAC**, su representada no tiene ninguna obligación de pago en el proceso, ello mereció haber sido valorado para emitir pronunciamiento, debiendo tenerse claro que el hecho que se haya declarado improcedente la excepción de falta de legitimidad pasiva deducida por su parte, no es sustento para no emitir pronunciamiento de ese punto, en tanto una cosa es la capacidad procesal y otra distinta es la obligación de pago que se debe analizar; **c)** Resulta incorrecta la valoración por parte del Aquo, en razón de que su apreciación íntegramente se basa en justificaciones al actuar del demandante, sin tomar en cuenta que su actitud temeraria fue quien ocasionó los daños causados como consecuencia de su imprudencia, además el atestado policial no es más que una valoración del efectivo policial, siendo que tal documento no merecía cuestionamiento alguno, siendo que el análisis vertido por el aquo no tiene sustento en los actuados y se basa en una interpretación a favor de quien padece el daño; **d)** Otra interpretación errada del juzgador refiere que como se ha peticionado daño a la persona ésta debe tener en cuenta al momento de fijar el daño moral, en tanto si bien pueden tener algún tipo de relación, no pudiendo como lo hace el juzgador compensar esos hechos, por lo que se ha dado un monto elevado por concepto de daño moral siendo desproporcional.

APELACIÓN DE TRANSPESA SAC:

Mediante escrito de apelación de fojas 903-610 señala como agravios lo siguiente: a) Se ha incurrido en grave error de hecho, al realizar una valoración errónea respecto de los hechos, toda vez que lo actuado se ha comprobado fehacientemente que el accidente fue causado por una conducta irresponsable del demandante que resultó decisiva y determinante para que se produjera el infortunio cuya reparación se pretende, por lo que se puede inferir que se ha

producido un supuesto de fractura causal, entendida como la ruptura de la relación causa efecto que debe existir entre un hecho generador y el daño propiamente dicho; además del escrito de demanda se deduce que ha sido el proceder del padre del demandante y de su propio actuar los hechos relevantes para que se suscite el accidente y daño ocasionado a su salud e integridad física, dado que en una conducta abiertamente temeraria e irresponsable, el padre adelantó el vehículo pasado conducido por señor Carlos Varas García y además descendió de su propio vehículo con el propósito de increparle una supuesta maniobra temeraria en plena avenida ocasionando el accidente de tránsito; **b)** A lo largo del proceso se puede apreciar que el demandante no ha acreditado fehacientemente que el chofer del vehículo de su representada haya llevado a cabo una conducta que pudiera causar daño o puesto en peligro un bien jurídico protegido, no obstante como ya se ha señalado, fue el accionante quien provocó el siniestro al infringir flagrantemente las normas más elementales del tránsito de vehículos, en consecuencia el daño causado cuya reparación se pretende no es consecuencia única y exclusiva de la conducta del autor, sino que la propia víctima ha contribuido y colaborado objetivamente a la realización del mismo, el que no se habría producido de mediar el comportamiento de la propia víctima; **c)** El juzgado incurre en error de derecho al noes más que una valoración por parte del aquo, en razón de que su apreciación integrante se basa en justificaciones de actuar del demandante, sin tomar en cuenta que su actitud temeraria fue quien ocasiono los daños causados como consecuencia de su imprudencia, además el atestado policial no es que más que una valoración del efectivo policial, siendo que tal documento no merecía cuestionamiento alguno, siendo que el análisis vertido por el aquo no tiene sustento en los actuados y se basa en una interpretación a favor de quien padece el daño; **d)** otra interpretación errada del juzgador refiere que como sea peticionado daño a la persona esta deba tener en cuenta al momento de fijar el daño moral, en tanto si bien pueden tener algún tipo de relación, no pudiendo como lo hace el juzgador compensar esos hechos, por lo que se ha dado un monto elevado por concepto de daño moral siendo desproporcional.

APELACIÓN DE TRANSPESA S.AC:

Mediante escrito de apelación de fojas 903-610 señala como agravios lo siguiente: a) Se ha incurrido en grave error de hecho, al realizar una valoración

errónea respecto de los hechos, toda vez que lo actuado se ha comprobado fehacientemente que el accidente fue causado por una conducta irresponsable del demandante que resultó decisiva y determinante para que se produjera el infortunio cuya reparación se pretende, por lo que se puede inferir que se ha

producido un supuesto de fractura causal, entendida como la ruptura de la relación causa efecto que debe existir entre un hecho generador y el daño propiamente dicho; además del escrito de demanda se deduce que ha sido el proceder del padre del demandante y de su propio actuar los hechos relevantes para que se suscite el accidente y daño ocasionado a su salud e integridad física, dado que en una conducta abiertamente temeraria e irresponsable, el padre adelantó el vehículo pasado conducido por señor Carlos Varas García y además descendió de su propio vehículo con el propósito de increparle una supuesta maniobra temeraria en plena avenida ocasionando el accidente de tránsito; b) A lo largo del proceso se puede apreciar que el demandante no ha acreditado fehacientemente que el chofer del vehículo de su representada haya llevado a cabo una conducta que pudiera causar daño o puesto en peligro un bien jurídico protegido, no obstante como ya se ha señalado, fue el accionante quien provocó el siniestro al infringir flagrantemente las normas más elementales del tránsito de vehículos, en consecuencia el daño causado cuya reparación se pretende no es consecuencia única y exclusiva de la conducta del autor, sino que la propia víctima ha contribuido y colaborado objetivamente a la realización del mismo, el que no se habría producido de mediar el comportamiento de la propia víctima ha contribuido y c) El juzgado incurre en error de derecho al no tomar en cuenta al momento de resolver, que su representada a la fecha que ocurrió el accidente tuvo un contrato de seguros celebrado con la Empresa aseguradora Rímac Seguros, en virtud del cual aseguraron al remolcador de placa YI-4697 ante la Comisión de cualquier siniestro hecho dañoso y/o infortunio que pudiera generar dicho vehículo, por lo que se acredita que al momento del accidente dicha póliza se encontraba vigente y por ende el contrato rendía plenamente todos sus efectos jurídicos, por lo que es menester que se ordene que la aseguradora Rímac sea quien subrogue a su representada en el pago de la reparación civil en el improbable supuesto en que la presente demanda no se adversa.

TERCERO: conformé se desprende de la demanda que obra a fojas 28 a 32, el recurrente solicita se le otorgue una indemnización por daños y perjuicios por los siguientes conceptos: a) lucro cesante por la suma ascendente de S/. 2,200.00 nuevos soles; b) gastos no cubiertos por el Soat por la suma ascendente de S/. 5,320.00nuevos soles; c) Daño material por la suma ascendente S/. 82,00000nuevos soles; d) Daño Moral por la suma ascendente de Us \$25,000.00 dólares americanos; y e) Daño emergente por la suma ascendente de U \$ 30,000.00 dólares americanos, bajo el argumento que el día 27 de mayo de 2008, en circunstancias que se encontraba transitando por la Av Tomas Valle, su padre y esposa, dos tráilers disputaban con velocidades nada usuales, por la misma vía en que se encontraban siendo que el tráiler manejado por el chofer Carlos Enrique Varas García, obliga a su padre hacer un viraje para no ser arrasados, para reclamar este hecho temerario, su padre lo adelanta y le increpa tal conducta recibiendo respuesta con cumulo de palabras irrepetibles, a lo que el actor bajo del vehículo para apaciguar las cosas, lo que basto para que el chofer Varas con premeditación alevosía e intención de causar daño material, avanza su vehículo y con la carreta que el coche principal halaba, le aplasta contra el vehículo de su padre e igualmente daño a su padre pretendiendo e inclusive que las llantas pasaran por sobre ellos queriendo darse a la fuga, ante lo cual intervino el SOB PNP Pedro Villanueva Caycho quien intervino en dicho accidente, quien fuera el que lo condujo a la Clínica Virgen del Carmen y luego por la gravedad trasladado a la Clínica internacional donde fue atendido oportunamente. Siendo responsables la empresa TRANSPESA S.A.C por ser propietaria del vehículo de placas de rodaje YI 4697 y ZD 3842 , camión y remolque respectivamente, asimismo la Compañía de Seguros Rímac, en su condición de aseguradora integral de la citada empresa y el Banco Continental quien interviene para la adquisición formal del vehículo.

CUARTO: por el principio de limitación en materia impugnatoria que guarda plena correlación con el principio de congruencia procesal, el órgano revisor al resolver la impugnación solo debe abocarse y pronunciarse sobre los agravios formulados por las partes al proponer sus recursos , sin emitir decisión sobre aquellos aspectos no denunciados por ellas, salvo que se trate de errores graves que hayan

generado una actividad procesal nula, siendo aplicable el aforismo que señala *tantum devolutum quantum appellatum* .

QUINTO. – Una vez dicho ello tenemos el punto central a dilucidar es si el hecho que se produjo genera responsabilidad civil en las personas respecto de la cual se ordenó el pago de la indemnización, ello a partir de la acción del demandado Carlos Enrique Varas García quien en condición de chofer del vehículo tráiler habría ocasionado el daño al actor; por lo cual deberían pagar la suma ordenada en la sentencia apelada; en esta línea de ideas este Superior Colegiado reconoce que si bien es cierto según lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil las partes deben probar sus dichos; sin embargo, de acuerdo a los hechos acontecidos nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad objetiva, regulado en el artículo 970° del Código Civil, que refiere corresponde reparar el daño producido por el uso de bienes que producen riesgo de daño en este caso por el uso de vehículo (modelo tráiler) que le habría generado en la persona del demandante.

SEXTO. - Sobre el particular, se desprende del contenido del Acta de Audiencia de Pruebas llevada a cabo con fecha 14 de agosto de 2013 a fojas 450/451, que se ordenan actuarse pruebas contundentes para demostrar la posible responsabilidad civil de los demandados tales como la exhibición de la póliza de seguros suscritos por Compañía de Seguros Rímac y la Empresa Transpesa S.AC ; reconocimiento del médico Juan Velásquez Córdova del informe manuscrito de fojas 08, la Historia clínica de atención y hospitalización del actor, así como del informe de la Comisaria J.INGUSA.V que contiene el atestado policial practicado; atendiendo a ello tenemos que:

- a) A fojas 474-653 obra copia certificada de la Historia Clínica N° 0448594 del paciente Roberto Castro Arévalo, de cuyo contenido se aprecia que al actor se le han practicado diversas pruebas de laboratorios, placas radiográficas entre otros procedimientos registrados en las hojas de atención de emergencia y enfermería, lo que se corrobora del contenido del informe médico Juan Velásquez Córdova que señala: *“el paciente Roberto Castro Arévalo (29) que se está atendiendo por un problema de contusión toraxo- pulmonar debido a un accidente de tránsito que lo produjeron fracturas costales (10) obligado a una atención mediante un respirador mecánico y la apreciación de 2*

sistemas de drenaje un Neumo-hemotarax producido, a la fecha de evoluciones favorable considerando la drástica contusión pulmonar)...”, lo que demuestra fehacientemente el estado delicado de salud en que se encontró el actor, de acuerdo al diagnóstico citado por su médico tratante en el informe antes citado.

- b) de fojas 656-658 Grupo Transpesa S.A.C, presenta la Póliza de seguro de vehículo N 2001- 615058 de Rímac Seguros de cuyo contenido se aprecia que tiene una vigencia del 18 de enero de 2008 al 18 de enero de 2009, es decir estuvo vigente el día de ocurrido el accidente de tránsito (27 de mayo de 2008), además se precisa que la suma asegurada por responsabilidad civil frente a terceros es de hasta U\$ 250,000.00 dólares americanos.
- c) de fojas 716-749 obra el atestado policial N 38-2008-RPNP-C-CJIV-SIAT de fecha 27 de mayo de 2008, que narra las circunstancias en que se habría producido el accidente de tránsito que provoco las lesiones del actor, en el que obran las declaraciones del demandado Carlos Enrique Varas García, quien reconoce haber provocado el accidente al declarar: *“pero como yo avanzaba y creía que eran personas que querían subir al vehículo con otras intenciones, haciendo caso pero como tenía que ingresar a la vía auxiliar norte yo ingrese al carril derecho pero al hacerlo la carreta se iba serrando ay al parecer se lesionan estas personas, percatándome por el espejo exterior que habían dos personas en la calzada”,* declaración de la que se evidencia una clara aceptación de los hechos e inclusive señala haber visto a los agraviados por el espejo del vehículo sin siquiera darles los primeros auxilios y/o socorrerlos ante el inminente accidente que venía espetando sufrían los agraviados entre ellos el demandante. Asimismo tenemos la declaración testimonial de Pedro Pablo Castro Cuzcano de fojas 727- 728 del que se puede rescatar la siguiente narración: *“ambos conductores nos agredimos verbalmente sin bajarse el chofer del tráiler, momento ya los ánimos estaban más caldeados mi hijo baja y se ponen a discutir con el copiloto del tráiler y pensando ya que iban a pasar de esto, nosotros procedemos a retirarnos para subir a mi auto por la puerta izquierda , instantes en que el tráiler al salir impacta por la parte delantera lado derecho del tráiler, contra*

el cuerpo de mi hijo contra la puerta posterior izquierdo de mi vehículo y cae al pavimento continuando con su desplazamiento este tráiler sin parar”, declaración que da mayores luces a lo ocurrido el día del accidente, en cuanto a la conducta de ambos choferes y del agraviado demandante. Y que. Corrobora la declaración del SOB PNP Pedro Isaías Villanueva Caycho quien declara que: “de pronto observo que esta persona ósea quien reclamaba es impactada por el remolcador y lo aprisiona contra su automóvil mientras la otra persona ósea el menor de edad también era impactado con la parte lateral posterior derecha del semirremolque, continuando con su desplazamiento a una distancia aproximada de 20 a 30 mts, lugar donde se detiene por la luz roja del semáforo ubicado en la intersección de la referida Av. Pacasmayo, instantes en que lo intervengo”

SETIMO: conforme se ha narrado precedentemente, sobre el acto ocurrido advertimos que los demandados que participaron en el acto dañoso, atreves de sus contestaciones que se desprenden del proceso no han presentado medio probatorio alguno vinculado directamente con el referido hecho afín de eximir su responsabilidad, más aun como hemos advertido que se trata de un supuesto de responsabilidad civil objetiva, por lo cual no corresponde realizar ningún análisis para determinar si los conductores actuaron con culpa, impericia o negligencia, toda vez que el hecho se produjo por el uso de bienes (vehículos) que generaron riesgos de daño, en ese sentido, este superior colegiado concluye que **ha existido una concurrencia de conductas por ambos agentes que divino en el atropello del vehículo tráiler conducido por** Carlos Enrique Varas García, razón por las cuales este superior colegiado coincide con la opinión del A-quo respecto a que al existir responsabilidad civil en el chofer del tráiler, esta se traslada a la Aseguradora Rímac, en virtud de la relación contractual entre esta y la condenada ya que la póliza de seguros estaba vigente el día de los hechos, pes es evidente que se ha producido daño a la integridad física de terceras personas a su patrimonio, en el caso de autos al demandante.

OCTAVO.- A partir de lo expresado en el considerando precedente corresponde analizar si resultan concurrentes todos los elementos concernientes a la responsabilidad civil, esto es 1) la conducta antijurídica, puesto que al conducir un vehículo sin respetar las reglas de tránsito (invadir carril que no le corresponde) regulada en la políticas del sector transportes, se genera la *creación de un riesgo*, dañado así la integridad de un peatón o el patrimonio de terceras personas, que en este caso se produjo porque el tráiler conducido por el demandado Carlos Enrique Varas García envistió al demandante y lo hizo impactar contra el vehículo de placa KO- 7937, conforme a las declaraciones testimoniales que corroboran los actos y que ocasiono la lesión en el actor: 2) el daño, en su aspecto patrimonial, esta sala revisora advierte que el daño emergente consiste en la disminución en el patrimonio de la víctima, sin embargo, de la historia clínica se advierte que lo gastado en el tratamiento por el accidente ha sido cubierto por el SOAT en la suma de S/. 1099.80 nuevos soles, y que las boletas y facturas de folios 15^a 19 establecen que el actor habría gastado la suma de S/.1498.58 nuevos soles, entonces no podemos hablar de una disminución en el patrimonio del actor, además respecto al daño por lucro cesante, el actor en su demanda sostiene que al estar internado en la clínica internacional fue impedido de trabajar, perdiendo la suma de S/. 2,200.00 nuevos soles, sin embargo, no adjunta copia de su contrato de trabajo, boletas de dichas fechas, es decir sus alegaciones no son sustentadas con documentos de su centro de trabajo que determine que, al momento del accidente, el actor tenía un vínculo laboral vigente.

NOVENO: Ahora bien respecto al daño moral, puesto que es evidente la afectación a los sentimientos de la víctima a consecuencia de la lesión ocasionada y con ello un sufrimiento respecto a dicha situación, tomando en cuenta la ocurrencia del suceso dañoso que requirió de un internamiento en un centro médico e inclusive intervención quirúrgica la extracción de clavo profundo, lo que lleva este colegiado superior a confirmar la suma determinada por el A-quo, ya que la suma indicada resulta razonable para indemnizar el daño producido ya que los daños en su aspecto físico lo puso en una discapacidad temporal que la produjo un menoscabo en su psiquis, que lo pudo llevar a producir dolor, sufrimiento, invalidez temporal, en ese

sentido la Sala Revisora advierte que el monto de U\$ 20,000.00 dólares americanos debe ser confirmado para el daño moral; 3) la relación de causalidad evidenciándose una causalidad adecuada, considerando la existencia de un *factor in concreto*, ya que en los hechos la conducta del demandado Carlos Enrique Varas García, al momento de invadir carril central y retirarse del lugar causo el atropello (daño) al demandante, y un *factor in abstracto*, en el sentido que normal y cotidianamente dicha conducta (manejar sin observar las reglas de tránsito) es capaz producir el daño causado; y, 4) respecto al factor de atribución, nos remitimos a la ya expresada en cuanto a que nos encontramos en un supuesto de responsabilidad civil objetiva, ya que toda persona que usa un bien riesgoso debe velar por emplearlo o conducirlo en forma adecuada, sin poner en riesgo la integridad física de las personas ni su patrimonio; en el caso de vehículos motorizados cuidar mucho de no generar daños a terceros por su uso.

DECIMO. - Con respecto a los agravios de los condenados Compañía de Seguros Rímac y empresa TRANSPESA S.A.C, debe indicarse que los mismos quedan subsumidos en lo expresado en los considerados precedentes toda vez que el análisis de una responsabilidad civil, importa la clasificación de terceros que aunque no hayan participado directamente en los hechos, son pasibles de ordenarse paguen la indemnización en forma solidaria.

DECIMO PRIMERO.- por lo antes expuesto y en garantía del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva regulado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, este colegiado considera que debe confirmarse la resolución venida en grado, ya que se han configurado todos los elementos de la responsabilidad civil, debiendo asumir los demandados el pago de las sumas ordenadas a pagar de forma solidaria de conformidad con lo que dispone el artículo 1983 del código civil y con el pago de intereses legales en aplicación de lo que dispone el artículo 1985 del acotado Código.

III. DECISION:

Por los fundamentos expuestos, este colegiado impartiendo justicia en nombre del pueblo, conforme lo dispone el artículo 138 de la constitución ha establecido:

CONFIRMAR: la sentencia recaída en la resolución N 49 de fecha 20 de octubre de 2014 obrante de fojas 827 a 838, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia ordena que los demandados Carlos Enrique Varas García, TRANSPESA SAC, Compañía de Seguros Rímac Internacional, cumplan con pagar en forma solidaria la suma de un mil cuatrocientos noventa y ocho y 58/100 nuevos soles y la suma de veinte mil dólares americanos, por conceptos de indemnización por daño emergente y moral, más intereses legales, con costas y costos del proceso, y de conformidad con el artículo 383 del Código Procesal Civil, los devolvieron.-

S.S.

VALCARCEL SALDAÑA

HURTADO REYES

PAREDES FLORES

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DEESTUDIO</i>	Cump limiento de plazos	Cla ridad de res oluciones	pertin encia de los medios probat orio	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p align="center"> CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, QUINCE JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.2019 </p>	<p align="center"><i>Si cumple</i></p>	<p align="center"><i>Si cumple</i></p>	<p align="center"><i>Si cumple</i></p>	<p align="center"><i>Si cumple</i></p>

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: “*caracterización del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 13181-2010-0-1801-jr-ci-44, Quince Juzgados Civil del Distrito Judicial de Lima – lima.2019*”, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado:

Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima 16 de julio del 2019

MOISÉS C CALDERÓN RUBINA
DNI: 06132674